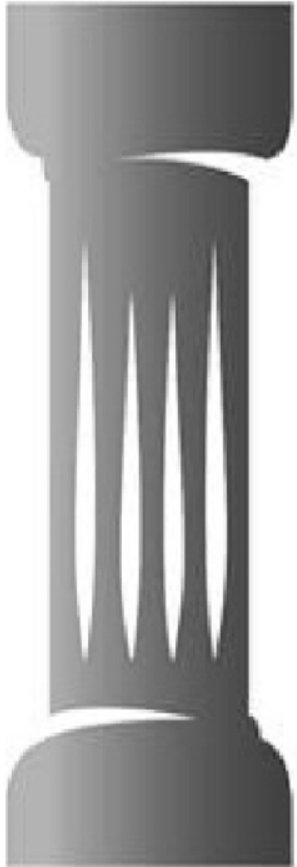




IVMJ
AUDITORES CONSULTORES



**DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y OTROS
ASPECTOS RELEVANTES
(LEY 21.210 D.O. 24.02.2020)**

ALFONSO VALDÉS HUECHE



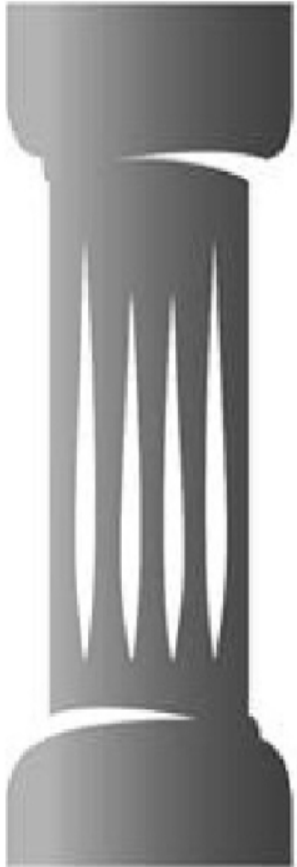
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES
FRENTE AL SII

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII

I. ENUMERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

- 1°. El ser informado sobre el ejercicio de sus derechos;
- 2°. El ser atendido en forma cortés;
- 3°. Obtener en forma completa y oportuna las devoluciones;
- 4°. Que las actuaciones del Servicio, constituyan o no actuaciones o procedimientos de fiscalización, le sean debidamente informadas;

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII



5°. Que el Servicio no vuelva a iniciar un nuevo procedimiento de fiscalización, ni en el mismo ejercicio ni en los periodos siguientes, respecto de partidas o hechos que ya han sido objeto de un procedimiento de fiscalización.

6°. El ser informado acerca de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII



7°. Obtener copias en formato electrónico, o certificaciones de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley.

8°. Eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio y a obtener, una vez finalizado el procedimiento respectivo, la devolución de los documentos originales aportados.

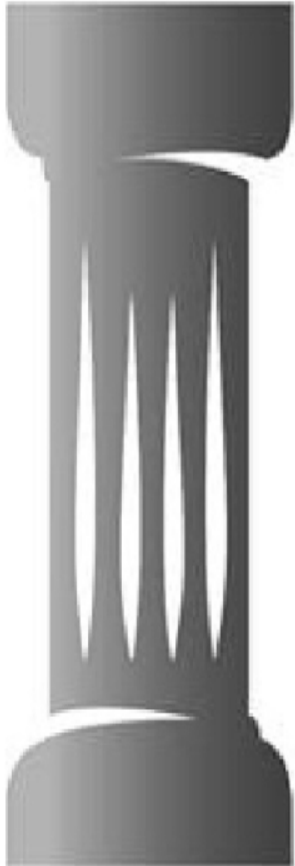
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII



9°. Que en los actos de fiscalización se respete la vida privada y se protejan los datos personales en conformidad con la ley; y que las declaraciones impositivas;

10°. Que las actuaciones del Servicio se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, y en la forma menos costosa para el contribuyente.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII

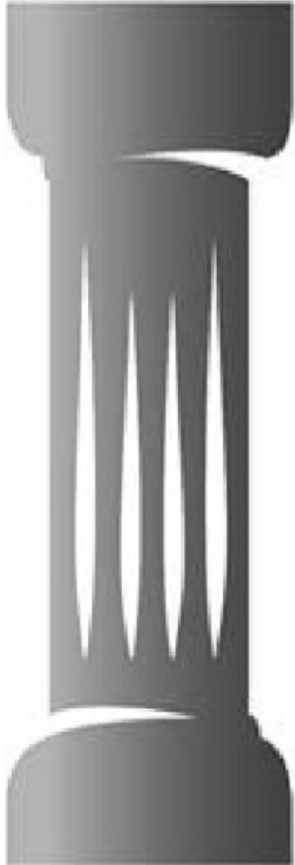


11°. Ejercer los recursos e iniciar los procedimientos que correspondan, personalmente o representados;

12°. Plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones del Servicio en que tenga interés o que le afecten.

13°. Tener certeza de que los efectos tributarios de sus actos o contratos son aquellos previstos por la ley.

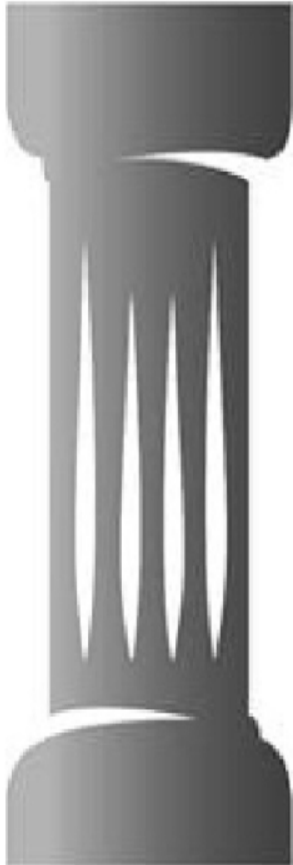
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII



14°. Que las actuaciones del Servicio no afecten el normal desarrollo de las operaciones o actividades económicas, salvo en los casos previstos por la ley.

15°. El ser notificado de cualquier restricción de informar los actos y modificaciones a que aluden los artículos 68 y 69, u otras acciones que afecten el ciclo de vida del contribuyente, la posibilidad de informar modificaciones de otra índole o realizar cualquier clase de actuaciones ante el Servicio.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII



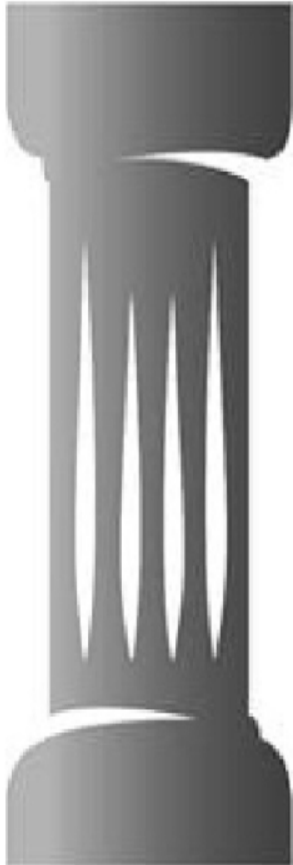
16º. El ser informado de toda clase de anotaciones que le practique el Servicio.

17º. Llevar a cabo las rectificaciones que sean necesarias.

18º. Que, para todos los efectos legales y cualquiera sea el caso, se respeten los plazos de prescripción o caducidad tributaria establecidos en la ley.

19º. Que se presuma que el contribuyente actúa de buena fe.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII

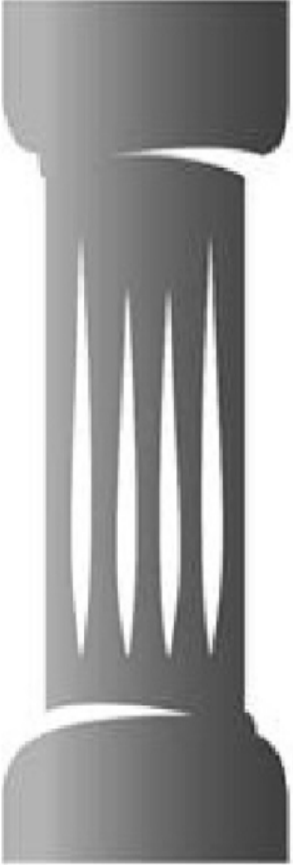


II. RECURSO DE RESGUARDO DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

El contribuyente podrá presentar un recurso de resguardo al considerar vulnerados sus derechos producto de un acto u omisión del Servicio, ante el competente Director Regional o ante el Director Nacional en su caso, si la actuación es realizada por el Director Regional, dentro de décimo día contado desde su ocurrencia, debiendo recibirse todos los antecedentes que el contribuyente acompañe a la presentación para fundar el acto u omisión que origina dicho recurso.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII

II. RECURSO DE RESGUARDO DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Recibido el recurso de resguardo, este deberá resolverse fundadamente dentro de quinto día, ordenando se adopten las medidas que corresponda. Toda prueba que sea rendida deberá apreciarse fundadamente.

De lo resuelto por el Director Regional se podrá reclamar ante el Juez Tributario y Aduanero, conforme al procedimiento del Párrafo 2º del Título III del Libro Tercero del Código Tributario.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE AL SII

III. VIGENCIA DE ESTAS MODIFICACIONES

Empezaron a regir a partir del 1 de marzo de 2020.



CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)

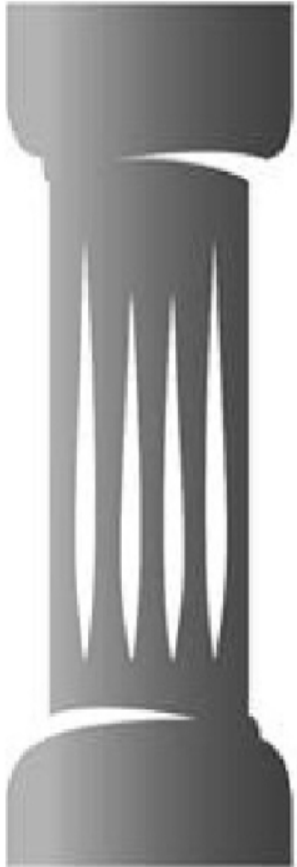
CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)



I. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

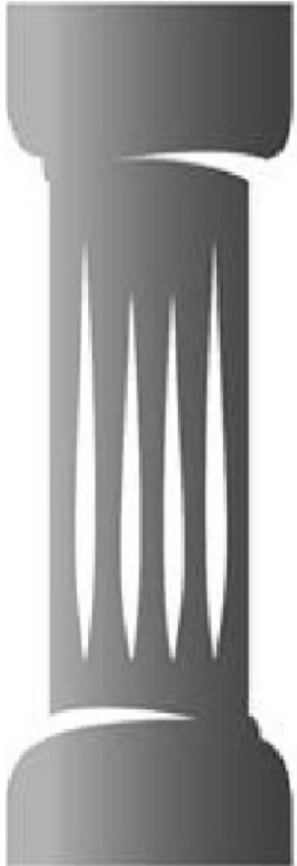
1. Se Instaura la Defensoría del Contribuyente, también e indistintamente denominada “DEDECON” como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, con patrimonio propio y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.
2. El domicilio de la Defensoría será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios que pueda establecer en el país.

CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)



1. La Dirección superior de la DEDECON corresponderá al Defensor Nacional del Contribuyente contando además, con un Subdirector y un Consejo de Defensoría del Contribuyente .
2. Sus servicios serán gratuitos.

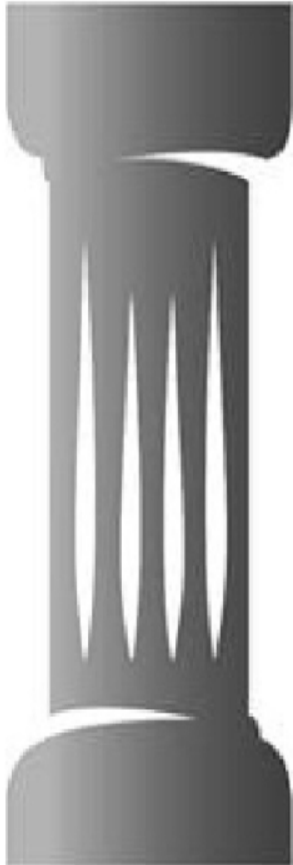
CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)



II. FUNCIONES DE LA DEDECON

1. Velar por la protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes ya referidos.
2. Esta función se ejercerá especialmente respecto de los derechos de los mas vulnerables y de las micro, pequeñas y medianas empresas.
3. Su ámbito únicamente se centra en la representación administrativa ante el SII descartándose su intervención en el ámbito judicial.

CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)



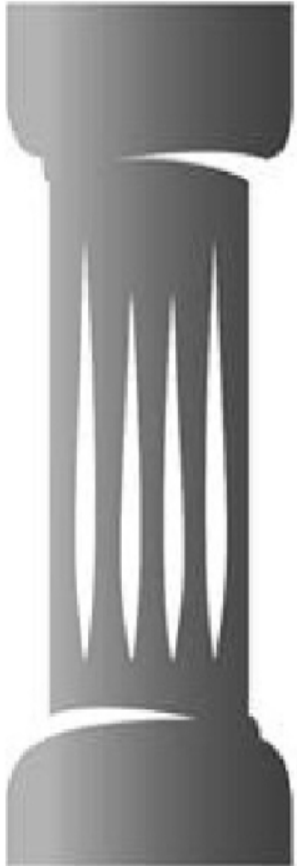
III. SERVICIOS QUE PRESTARÁ LA DEDECON

1. REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. La Defensoría podrá representar a los contribuyentes en la interposición y tramitación ante el Servicio de Impuestos Internos de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición administrativa voluntaria (RAV) del artículo 123 bis del Código Tributario.
- b) Recurso jerárquico ante el Director del SII en contra de lo resuelto en el recurso mencionado anteriormente.
- c) Peticiones que persiguen la nulidad de liquidaciones y giros de impuestos y demás actos administrativos mencionados en el artículo 6 letra b número 5 del CT por adolecer de vicios o errores de carácter manifiesto.

CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)

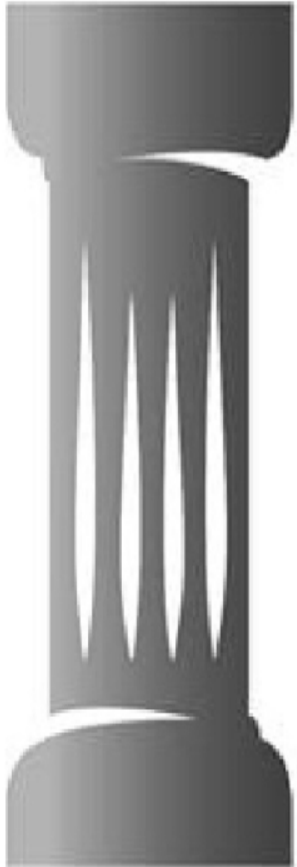


2. Contribuyentes sujetos a representación

2.1. Las empresas que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- i) Que estén acogidas al régimen tributario de la letra D) del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta que comprende un régimen simplificado para las Pyme; y
- ii) Que sus ingresos brutos percibidos o devengados del giro del año anterior no excedan de 2.400 unidades de fomento (aproximadamente 68 millones 500 mil pesos) considerando los que obtengan las empresas relacionadas.

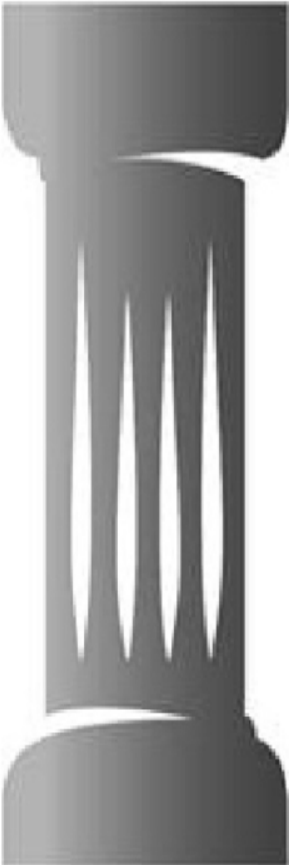
CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)



2.2 Personas naturales que en el año inmediatamente anterior a aquel en que soliciten el servicio de representación hayan obtenido rentas netas que no excedan del equivalente a 30 unidades tributarias anuales (aproximadamente 18 millones de pesos).

CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)

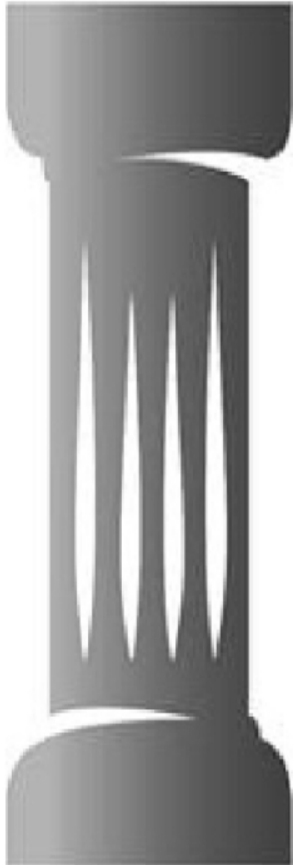
2. SERVICIO DE ORIENTACIÓN



2.1. Los contribuyentes podrán solicitar a la Defensoría orientación respecto de cualquier acto, hecho u omisión del SII que vulnere o desconozca la ley o los derechos de los contribuyentes. Asimismo, los contribuyentes podrán solicitar orientación respecto de la forma en que deben dar cumplimiento a los requerimientos del SII.

2.2. La orientación consistirá en entregar al contribuyente la información y ayuda necesaria para permitirle una adecuada comprensión del problema, y presentarle una propuesta con las posibles vías de acción y los pasos a seguir para dar solución al problema o cumplir los requerimientos de la autoridad.

CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)



3. SERVICIO DE QUEJA

3.1. La queja tendrá por objeto:

- i) poner en conocimiento de la Defensoría la existencia de un acto administrativo, una acción u omisión de un funcionario del Servicio de Impuestos Internos que se estima vulnera la ley o los derechos de un contribuyente,
- ii) solicitar se lleven a cabo las revisiones necesarias para acreditar la efectividad de los actos indicados, y
- iii) requerir a la Defensoría la proposición de medidas para resguardar la ley y los derechos de los contribuyentes o la emisión de una recomendación, cuando corresponda.

CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)

4. SERVICIO DE MEDIACIÓN

4.1. Los contribuyentes podrán solicitar a la Defensoría que promueva un procedimiento de mediación destinado a resolver de manera no adversarial y extrajudicial los conflictos que mantengan con el S.I.I.

4.2. Procederá cuando el contribuyente estuviere en desacuerdo con la calificación jurídica o de hecho de los elementos contenidos en los actos emitidos por el S.I.I. (liquidación, giro o resolución), pero de ningún modo suspenderá los plazos que se encuentren corriendo.

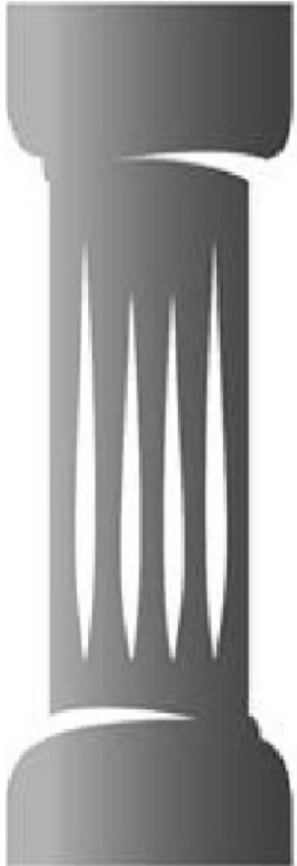
CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)

6. OTRAS FUNCIONES

6.1. Solicitud de opinión técnica

La Defensoría podrá, previa solicitud de un contribuyente, entregar su opinión técnica respecto de la aplicación de una o más normas tributarias a un caso particular controvertido por el S.I.I., contenido en una liquidación, giro o resolución, o en cualquier otro acto administrativo.

CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)



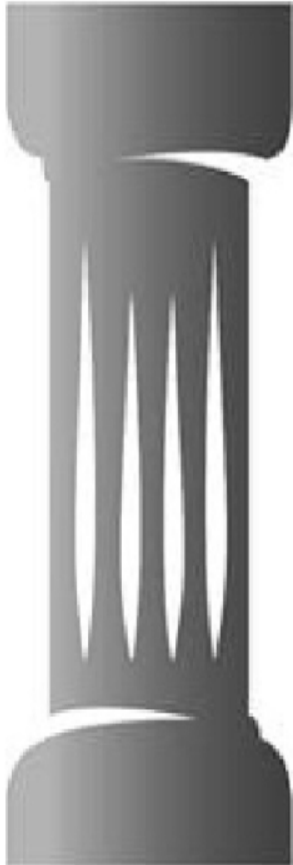
6.2. Informes sobre problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley y los derechos de los contribuyentes

6.3. Propuestas de modificación de normativa tributaria

6.4. Opiniones técnicas sobre la normativa tributaria

La Defensoría podrá emitir opiniones técnicas sobre las instrucciones no públicas que regulan procedimientos y programas internos de actuación del S.I.I. cuando estime que estos pueden vulnerar los derechos de los contribuyentes.

CREACION DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON)



6.5. Opiniones técnicas sobre la normativa tributaria

La Defensoría podrá emitir opiniones técnicas sobre la normativa tributaria, previa solicitud del Director del S.I.I. o del Ministro de Hacienda.

6.6. Reuniones con el S.I.I.

La Defensoría deberá celebrar reuniones periódicas con las autoridades del S.I.I. para promover la cooperación entre ambas instituciones.

6.7. Solicitud de aclaración

La Defensoría podrá solicitar al S.I.I. la emisión de un informe aclaratorio en que señale la interpretación administrativa vigente, cuando constate la existencia de dos o mas oficios con criterios no coincidentes sobre una materia.



IV. VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES

Entrará en vigencia a mas tardar en el plazo de dos años contados desde el 24 de febrero de 2020 en que se publicó la ley en el Diario Oficial.






NUEVO IMPUESTO A LAS PLATAFORMAS DIGITALES

NUEVO IMPUESTO A LAS PLATAFORMAS DIGITALES

I. CONFIGURACIÓN DEL IMPUESTO

Los siguientes servicios remunerados realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero:

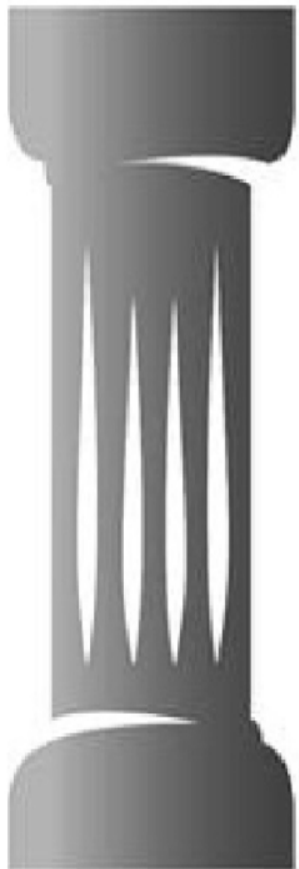
1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación.
2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;

- 
- 
- 
3. La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
 4. La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada.

II. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA

1. Los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que presten estos servicios para ser utilizados en el territorio nacional por personas naturales que no son contribuyentes de los impuestos establecidos en la ley del I.V.A., quedarán sujetos al régimen de tributación simplificada.

NUEVO IMPUESTO A LAS PLATAFORMAS DIGITALES



2. Los contribuyentes sujetos a lo establecido en este régimen deberán recargar a la contraprestación recibida por los servicios afectos, el impuesto de esta ley, el que se calculará aplicando a dicha contraprestación la tasa del I.V.A. del 19% .

3. El impuesto que estos contribuyentes deberán pagar se determinará sobre la base de la suma de los impuestos recargados, por los servicios prestados en el período tributario respectivo.

NUEVO IMPUESTO A LAS PLATAFORMAS DIGITALES



4. Los contribuyentes sujetos a este régimen deberán declarar en forma simplificada y pagar los impuestos devengados en un período tributario, hasta el día 20 del primer mes siguiente.

5. La declaración y pago del impuesto se realizará electrónicamente, a través del portal o mecanismo digital que el S.I.I. habilite al efecto, estando facultado con ese objeto para disponer y requerir información en idiomas distintos al español.



ALTERNATIVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

1. La Dirección del S.I.I. podrá disponer, mediante una o más resoluciones fundadas, que los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, débito, crédito u otros sistemas de pago análogos retengan el total o una parte de los impuestos contemplados en esta ley, respecto de todo o parte de las operaciones realizadas por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero que no se hayan sujetado al régimen de tributación simplificada referido anteriormente.



ALTERNATIVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2. En el caso de ventas de bienes corporales muebles ubicados fuera del territorio nacional, la Dirección podrá autorizar, a solicitud de parte, mediante una o más resoluciones fundadas, que el vendedor o el intermediario retenga y entere en arcas fiscales, en forma anticipada, el impuesto que afectará su importación, cuando dichos bienes tengan por destino el territorio nacional y sean comprados por personas domiciliadas o residentes en Chile que no tengan la calidad de contribuyentes del I.V.A. Para este efecto, será aplicable el régimen simplificado tratado anteriormente.



III. VIGENCIA DE ESTAS MODIFICACIONES

Entraran a regir transcurridos tres meses desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.



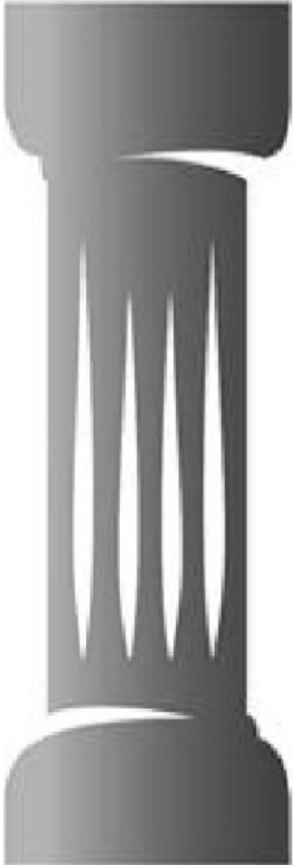
SOBRETASA DE IMPUESTO
TERRITORIAL

SOBRETASA DE IMPUESTO TERRITORIAL

I. CONFIGURACIÓN DEL IMPUESTO

1. Se establece una sobretasa anual del impuesto territorial a beneficio fiscal calculada sobre el avalúo fiscal total en la parte que exceda de 670 unidades tributarias anuales (\$400.000.000).
2. Esta sobretasa se aplicará a las personas naturales y jurídicas, y a las entidades sin personalidad jurídica, respecto de los bienes raíces de que sean propietarios.
3. No estarán gravados con esta sobretasa los bienes raíces de propiedad de los contribuyentes que tributen conforme al régimen para Pymes de la letra D del artículo 14 de la LIR respecto de los bienes raíces, o parte de ellos, que destinen al negocio o giro de la empresa. Asimismo, tampoco estarán gravados con esta sobretasa los bienes raíces en que inviertan los fondos de pensiones.

SOBRETASA DE IMPUESTO TERRITORIAL

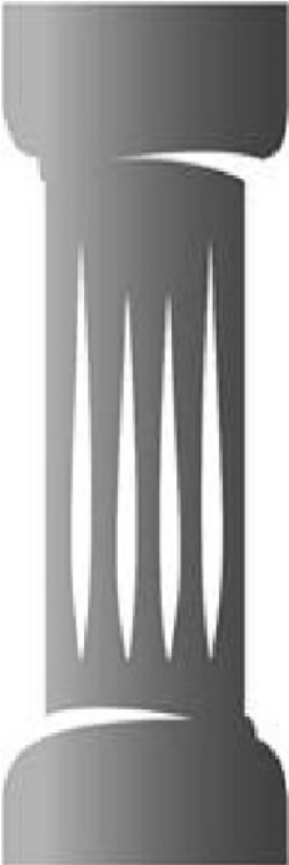


4. Base imponible. Avalúo fiscal total. El avalúo fiscal total corresponde a la suma de los avalúos fiscales de cada uno de los bienes raíces de propiedad de un mismo contribuyente según su valor al 31 de diciembre del año anterior al que se devenga esta sobretasa.

5. Para el cálculo del avalúo fiscal total no se considerará el monto del avalúo fiscal de un bien raíz en la misma proporción en que se encuentre exento, total o parcialmente, de impuesto territorial conforme al Cuadro Anexo de esta ley o por cualquier ley especial.

6. Por su parte, para el cálculo del avalúo fiscal total se considerará íntegramente el avalúo fiscal de los bienes raíces de la serie agrícola y no agrícola con destino habitacional, incluyendo en ambos casos el monto del avalúo exento de impuesto territorial.

SOBRETASA DE IMPUESTO TERRITORIAL



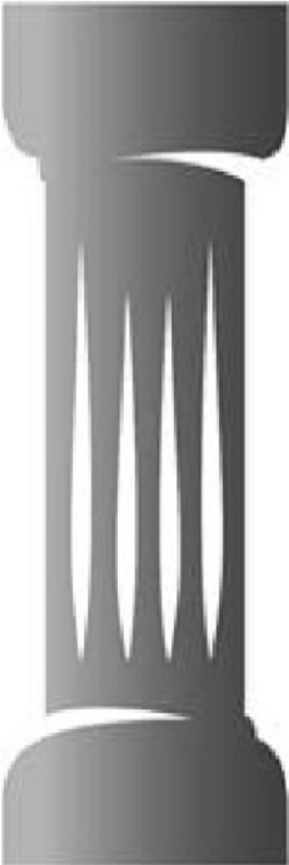
7. Tasa marginal por tramos. Una vez determinado el avalúo fiscal total en la forma señalada, la sobretasa se aplicará en forma marginal, considerando los siguientes tramos de avalúo fiscal total:

7.1 Sobre 670 unidades tributarias anuales (\$400.000.000) y hasta 1.175 unidades tributarias anuales (\$700.000.000), la tasa será de 0,075%.

7.2. Sobre 1.175 unidades tributarias anuales (\$700.000.000) y hasta 1.510 unidades tributarias anuales (\$900.000.000), la tasa será de 0,15%.

7.3. Sobre 1.510 unidades tributarias anuales (\$900.000.000), la tasa será de 0,275%.

SOBRETASA DE IMPUESTO TERRITORIAL



8. El giro y pago de la sobretasa se realizará en la misma oportunidad aplicable al impuesto territorial, esto es, en abril, junio, septiembre y noviembre.

9. El contribuyente podrá reclamar de la sobretasa, sus fundamentos y su giro en conformidad al procedimiento a que se refiere el artículo 123 y siguientes del Código Tributario.



VIGENCIA DE ESTAS MODIFICACIONES

Regirá respecto del año 2020 completo considerando los bienes raíces inscritos al 31 de diciembre del año 2019.



GRACIAS

ALFONSO F. VALDÉS HUECHE

VMJ Auditores Consultores

Reg. CMF N° 81

avaldes@vmjaudidores.cl

Cel +569 98837558